SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
YOPAL	AGENCIA YOPAL	57	57-44-101008677	3

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
15	04	2026	17	12	2025	00:00	17	01	2031	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	TELÉFONO
CRESSE CONSULTING S.A.S	NIT: 900.842.743-1	3105540494

DIRECCIÓN: CR 12 NRO. 17 A - 09 CIUDAD: AGUAZUL, CASANARE

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN	TELÉFONO
MUNICIPIO DE AGUAZUL	NIT: 891.855.200-9	6392323

DIRECCIÓN: CL 11 NRO. 11 - 35 CIUDAD: AGUAZUL, CASANARE

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES SEGUN CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO 01024 APROBADO POR LA ENTIDAD EL 04 DE DICIEMBRE DE 2025 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCION DE LA FASE II DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS BLOQUES DE APARTAMENTOS DE LA CIUDADELA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE

NOTA EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OPERA CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	17/12/2025	17/11/2026	$9,731,650.80	$9,731,650.80
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	17/12/2025	17/11/2026	$48,658,254.00	$48,658,254.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	17/12/2025	19/05/2029	$4,865,825.40	$4,865,825.40
CALIDAD DEL SERVICIO	17/12/2025	17/12/2030	$9,731,650.80	$9,731,650.80

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA SEGUN PRORROGA No. 1 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026. TIEMPO DE PRORROGA VEINTICUATRO (24) DIAS. TODO LO DEMAS NO MODIFICADO CONTINUA VIGENTE

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******20,265.00	$ *******8,000.00	$ *******5,370.00	$ **********33,635.00	$ *******72,987,381.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RISK GROUP AGENCIA DE SEGUROS LTDA	153990	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

57-44-101008677

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	COD.SUC	NO.POLIZA	ANEXO
YOPAL	AGENCIA YOPAL	57	57-44-101008677	3

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
15	04	2026	17	12	2025	00:00	17	01	2031	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CRESSE CONSULTING S.A.S	IDENTIFICACIÓN	NIT: 900.842.743-1
DIRECCIÓN: CR 12 NRO. 17 A - 09	CIUDAD: AGUAZUL, CASANARE	TELÉFONO:	3105540494

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE AGUAZUL	IDENTIFICACIÓN	NIT: 891.855.200-9
DIRECCIÓN: CL 11 NRO. 11 - 35	CIUDAD: AGUAZUL, CASANARE	TELÉFONO:	6392323

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 NO. 23 - 64 - TELEFONO: 3102010300 - YOPAL

57-44-101008677

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860009578-6
RECIBO DE CAJA N° 67078271

Expedido en	Sucursal	Código Sucursal	Fecha de Pago	Clave	Intermediario
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	16/04/2026	153990	RISK GROUP AGENCIA DE SEGUROS LTDA

Tomador: CRESSE CONSULTING S.A.S — **NIT/CC** 900842743

Suma de: CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.******

Pagador: CRESSE CONSULTING SAS — **NIT/CC** 900842743

Por concepto de: APLICACION PORTAL DE RECAUDOS #415356502

Suc-Ramo-Póliza-Endoso-Cuota	Prima	Gasto	IVA	Runt	Valor
57-AGENCIA YOPAL-40-RCE CONTRATOS-101003929-3-1	$5.000,00	$3.000,00	$1.520,00	$0,00	$9.520,00
57-AGENCIA YOPAL-40-RCE CONTRATOS-101003929-4-1	$71.955,00	$3.000,00	$14.241,45	$0,00	$89.196,45
57-AGENCIA YOPAL-44-CU. ENTIDAD.EST.-101008677-3-1	$20.265,24	$8.000,00	$5.370,40	$0,00	$33.635,64

Otros conceptos de pago	Valor
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES	$132.352,00
APROVECHAMIENTOS	$-0,45
APROVECHAMIENTOS	$-0,64

Forma de pago

Ahorro: $0,00

Corriente: $0,00
Tarjeta: $0,00
Otro: $0,00
Total: **$132.351,00**
Cajero: PAGUESTADO

Transacción: 18101732

PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
Alcaldía de Aguazul	**PRORROGA CONTRATO DE CONSULTORIA**	

102.12

PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No 1024 DE 2025 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS BLOQUES DE APARTAMENTOS DE LA CIUDADELA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE (MA-CMA-SI-018-2025)

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE AGUAZUL.
NIT:	891855200-9
CONTRATISTA:	CRESSE CONSULTING S.A.S
NIT:	900842743-1
R/L:	LEIDY JOHANNA SARMIENTO BONILLA
C.C. N°:	1.116.542.173 EXPEDIDA EN AGUAZUL
DIRECCIÓN:	CALLE 8 N° 19-39 AGUAZUL
CELULAR:	310 554 0494
CORREO ELECTRÓNICO:	cresse.contacto@gmail.com
OBJETO	PRORROGA No.01, AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1024 DEL 04 DE DICIEMBRE 2025, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS BLOQUES DE APARTAMENTOS DE LA CIUDADELA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES
VALOR:	NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE ($97.316.508,00)
FECHA DE TERMINACION:	16 DE ABRIL DE 2026
PRESENTE PRORROGA N° 1:	VEINTICUATRO (24) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	10 DE MAYO DE 2026

Entre nosotros, **NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 74.183.343 expedida Sogamoso, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Aguazul, en calidad de Alcalde Municipal elegido según credencial N° E 27 del 02 de noviembre de 2023, en la Registraduría del Estado Civil, debidamente posesionado y con las facultades que la norma establece y quien en adelante se denominará MUNICIPIO, por una parte y por la otra CRESSE CONSULTING S.A.S. con NIT 900842743-1 representada legalmente por **LEIDY JOHANNA SARMIENTO BONILLA** e identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.545.173 EXPEDIDA EN AGUAZUL, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente PRÓRROGA N° 1

102.12

PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No 1024 DE 2025 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS BLOQUES DE APARTAMENTOS DE LA CIUDADELA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE (MA-CMA-SI-018-2025)

previa las siguientes Consideraciones: **PRIMERA:** Entre el MUNICIPIO DE AGUAZUL y EL CONTRATISTA, se suscribió el Contrato de Consultoría No 1024 de 2025 cuyo objeto es: ***"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS BLOQUES DE APARTAMENTOS DE LA CIUDADELA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*** **SEGUNDA:** Que se radico ante la secretaria de infraestructura, por **CRESSE CONSULTING S.A.S** como interventor del contrato de obra N° 1045/2025, solicitud de prórroga N° 1 por un término de veinticuatro (24) días al Contrato de consultoría 1024/2025, argumentando que el tiempo contractual vigente no resulta suficiente para culminar de manera integral las actividades de seguimiento, control y cierre del proyecto, teniendo en cuenta el plazo actualizado del contrato de obra pública No. 1045-2025 que tiene como fecha de terminación el día 10 de mayo de 2026. Señala que existe una diferencia entre la terminación de la obra y la de la interventoría la cual tiene fecha de terminación 16 de abril de 2026, por lo cual requiere la ampliación del plazo con el fin de garantizar el acompañamiento técnico, administrativo y financiero hasta la finalización material de las obras, el recibo a satisfacción y las actividades de liquidación, precisando además que dicha prórroga no genera costos adicionales para el Municipio. **TERCERA:** Que, **CRESSE CONSULTING S.A.S** en calidad de interventor del mismo, exhorta la prórroga por veinticuatro (24) días más al contrato de consultoría, respaldando la solicitud de prórroga en la importancia de garantizar un adecuado seguimiento, verificación y control a la obra contratada y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones propias del contrato de interventoría debe realizar un acompañamiento hasta la liquidación del contrato o conclusión del objeto y producto contractual. **CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior y atendiendo lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 consagra que: *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto" El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, indica: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda",* **"**., teniendo en cuenta las razones mencionadas anteriormente y toda vez que los plazos de la interventoría deben ser los mismos de la obra, la Interventoría requiere de esta prórroga para realizar el control y seguimiento técnico, financiero, legal contable al contrato de obra 1045 de 2025 es pertinente realizar la aprobación de la prórroga No.1 para el contrato de Interventoría No. 1024 de 2025. **QUINTA:** Que, mediante Acta de Comité técnico de fecha 13 de abril de 2026, se exteriorizó por parte del contratista la motivación y argumentos para, prorroga N° 1 por veinticuatro (24) días al contrato de consultoría No. 1024 de 2025; donde, desde el punto de vista técnico, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Aguazul considera procedente otorgar la prórroga solicitada al contrato de interventoría, en la medida en que resulta indispensable garantizar la continuidad del acompañamiento integral al proyecto hasta la culminación efectiva de las actividades de obra, su recibo a satisfacción y las acciones de cierre contractual y en la cual el secretario de infraestructura en calidad de supervisor aprueba su suscripción **SEXTA:** Que, de otra parte, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de*

Palacio Municipal calle 11 # 11-35 Tel. (60 8) 634 5995 | Edificio CIAC (Secretaria de Gobierno) Calle 10 # 16-49.
Linea Gratuita 018000953231 Codigo Postal. 856010
contactenos@aguazul-casanare.gov.co | www.aguazul-casanare.gov.co
Aguazul, Casanare

102.12

PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No 1024 DE 2025 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS BLOQUES DE APARTAMENTOS DE LA CIUDADELA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE (MA-CMA-SI-018-2025)

que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Por tanto, la prórroga del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir mayor tiempo en las actividades previstas expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. **SEPTIMA:** Que la presente PRÓRROGA N° 1 se rigen conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: PRORRÓGAR el plazo establecido en la Cláusula Octava - **PLAZO** del Contrato de Consultoría No. 1024 de 2025 cuyo objeto es: ***"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS BLOQUES DE APARTAMENTOS DE LA CIUDADELA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*** por un término de VEINTICUATRO (24) DIAS más, contados a partir de la fecha del vencimiento del contrato principal, sus prorrogas y suspensiones **CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS**. -El contratista se obliga para con el Municipio a ampliar la vigencia de las Garantías, en los términos de la presente prorroga que, para el efecto, el secretario de Despacho de la secretaria de Infraestructura deberá requerir al contratista para que allegue la ampliación de las vigencias en el menor tiempo posible **CLAUSULA TERCERA:** La presente prórroga del contrato no genera erogación alguna a cargo del Municipio de Aguazul ni reconocimiento económico a favor del contratista. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato principal que no sean modificadas a este documento. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** La presente Prorroga, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las partes...

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II **(SUSCRIPCIÓN: Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones)**

Aprobó: ***GONZALO ANDRÉS MÉNDEZ LÓPEZ*** *Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Reviso: ***CLAUDIA PATRICIA RANGEL PÁEZ*** *Profesional Contratado - Oficina Asesora Jurídica*

Proyecto: ***LEDHER JULIO ROBLES CRUZ*** *Profesional contratado Oficina Asesora Jurídica*